

**SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
INSPECCION 11B DE POLICIA**

20186140042843

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA: 17 DE OCTUBRE DE 2018 HORA: 11:00 A.M
EXPEDIENTE: 2018223490135093E
ASUNTO: Por medio del cual se resuelve imposición de medida correctiva de multa
C.C.C: Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público
COMPARENDO: 11-001-206272 DIRECCIÓN DE LOS HECHOS: TRANSVERSAL 127
CALLE 133

Siendo el día y hora señalado para llevar a cabo audiencia pública dentro de las presentes diligencias NO SE HACEN PRESENTES:

presunto infractor EDGAR GARCIA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 1085180247 y el patrullero DIEGO CASTELLANOS SANHEZ debidamente comunicados a las direcciones indicadas en la orden de comparendo

El informe de envío de comunicación al presunto infractor por parte del Notificador de la Alcaldía Local de Suba indica que la dirección suministrada no existe

COMPETENCIA

La Inspección 11B en uso de sus atribuciones legales señaladas en la ley 1801 de 2016 y en especial la establecida en el artículo 206 No. 2 (...) *Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: literal (h) Multas. (...)* y teniendo en cuenta que las diligencias fueron repartidas el 16 de mayo y allegadas a este Despacho el 1 de junio de 2018 y estando dentro de la Localidad de Suba y el término legal para resolver, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver si la medida correctiva de multa señalada por el personal uniformado de la Policía Nacional al señor EDGAR GARCIA HERNANDEZ en el comparendo No. 11-001-206272 el 01 de enero de 2018 se impone o no se impone.

PROCEDIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 establece como procedimiento único el consagrado en el artículo 223 trámite del proceso verbal abreviado, sin embargo, previo a iniciarlo es menester determinar la legalidad del procedimiento que dio lugar a la orden de comparendo, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

**SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
INSPECCION 11B DE POLICIA**

20186140042843

PRIMERO: Los miembros de la Policía Nacional adscritos a la Estación de Policía de Suba imponen orden de comparendo No. 11-001-206272 el 1 de enero de 2018 al señor EDGAR GARCIA HERNANDEZ por el presunto comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 140 numeral 11 que establece *“Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”*

SEGUNDO: El presunto infractor se encuentra identificado e individualizado

TERCERO: En los hechos relacionados en el cuerpo del comparendo se consigna: *“realizando patrullaje de rutina observamos un sujeto que se encontraba realizando necesidades fisiológicas en vía pública”*

CUARTO: En los descargos: *el ciudadano responde a la pregunta indicando: “porque no tenía conocimiento que no se podía hacer esto”*

CONSIDERACIONES

El Despacho observa que el cuerpo del comparendo cumple con las siguientes formalidades: se identifica e individualiza al presunto infractor, señala el comportamiento contrario a la convivencia endilgado y la medida correctiva de Multa general tipo 4, de igual manera, existe evidencia de los medios de Policía utilizados: orden de policía, registro a persona y retiro del sitio, según las casillas marcadas con una X del comparendo.

No obstante, se evidencia que la Ley 1801 de 2016 consagra que para el comportamiento contrario a la convivencia del numeral 11 del artículo 140 las medidas correctivas a señalar y aplicar son: Multa Tipo 4; participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, pero en la orden del comparendo no se marcó por parte del personal uniformado la casilla correspondiente a la participación en programa comunitario. Es decir, no se marcaron la totalidad de las medidas correctivas a aplicar y señalar

En los descargos el infractor manifiesta: *“no tenía conocimiento que no se podía hacer esto”* quiere ello decir, que efectivamente realizó el comportamiento y lo justifica por no tener conocimiento que se tratara de un comportamiento contrario a la convivencia, de igual manera, la orden de comparendo da cuenta que los descargos no se rindieron dentro del debido proceso y ejercicio de derecho de defensa es decir, de manera libre y espontanea como debe ser, por el contrario, lo que hizo el uniformado fue interrogar al ciudadano presunto infractor.

Como quiera que se trata de un hecho consumado, es indispensable determinar en aplicación al principio de proporcionalidad y razonabilidad; las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, y para este caso, sucedió a las 21 horas del 1 de enero de 2018 en la transversal 127 con

**SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
INSPECCION 11B DE POLICIA**

20186140042843

calle 133, un sector mayoritariamente residencial y algunos sectores sin urbanizar, con poca oferta de servicio de baño público y en una fecha que el comercio no opera normalmente, Sin embargo, es importante advertir al ciudadano el cumplimiento estricto de las normas de convivencia y su pleno acatamiento para vivir en armonía con la comunidad, bajo las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta los principios orientadores de la norma policiva, la Inspección 11B de Policía en ejercicio de sus atribuciones legales, **RESUELVE: PRIMERO:** NO CELARAR INFRACTOR A EDGAR GARCIA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 1085180247 por el comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 140 numeral 11 que establece "*Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público*"; De conformidad con las consideraciones expuestas. **SEGUNDO.** NO IMPONER MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, A EDGAR GARCIA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 1085180247 por el comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 140 numeral 11 que establece "*Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público*", señalada en el comparendo No. 11-001-206272 el 1 de enero de 2018. por las razones expuestas en la parte considerativa. **TERCERO:** La presente decisión queda notificada en estrados y se declara en firme toda vez que no se presentan recursos. Con el fin de salvaguardar el principio de publicidad y transparencia se ordena publicar en la página web de la Alcaldía Local de Suba la presente decisión. **CUARTO:** Actualizar el aplicativo institucional y remitir el expediente a la estación de Policía de Suba para lo de su competencia



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

Inspectora 11B de Policía - Localidad de Suba



JENNY PATRICIA MUÑOZ ARANGUREN

Auxiliar Administrativo